

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 29 de septiembre de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que los registros nacionales de emplazados y de pertenencia, se cumplieron y sus tiempos de difusión fenecieron EN SILENCIO.

ANT allegó pronunciamiento.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 2021 00365

Demandante: LINA MARÍA RAMÍREZ

Demandado: ELSA CORTES y OTROS

Fecha Auto: 27 de octubre de 2022.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se tienen por cumplidos tanto el Registro Nacional de Emplazados como el de procesos de Pertenencia, cuyos tiempos de difusión fenecieron en silencio, razón por la cual el Juzgado, **RESUELVE:**

1. NOMBRE a CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora de ELSA CORTÉS con C.C. No. 40.401.105, y de los INDETERMINADOS. Comuníquesele su designación al E-mail: crismoes19@hotmail.com, en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. Entéresele el auto admisorio de la demanda dictado el 13 de enero de 2022 y el presente proveído, conforme las normas ya enunciadas.

2. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que la nombrada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibidem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias y solicítele que de ser necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del cargo asignado. En caso de aceptación, efectúese su posesión y notificación virtual, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE ASÍ LO ORDENE.

3. SE INCORPORA a esta encuadernación la respuesta allegada el 25 de octubre de 2022 por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, informando que el predio de la litis es de naturaleza privada. Dicha misiva se tiene en

cuenta, se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y la misma será valorada probatoriamente en su oportunidad procesal correspondiente.

4. Por sustracción de materia, esta sede judicial se relavará de resolver sobre el memorial presentado por el apoderado demandante, conforme lo discernido en numerales precedentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#41 de 28 de octubre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb18ece1745730026b3d52075f0aa7f5f14c1efdee664eb5bacb41d6a0a7095a**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>